

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

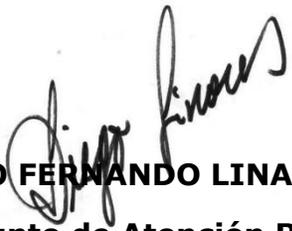
C-VSC-PARI-LA-0039

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	REG-13083X	VSC 820	19/09/2024	CE-VSC-PAR-I - 220	26/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	JC4-09581	VSC 894	08/10/2024	CE-VSC-PAR-I - 221	06/12/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	507465	VSC 946	21/10/2024	CE-VSC-PAR-I - 222	08/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
4	RIQ-12395X	VSC 936	16/10/2024	CE-VSC-PAR-I - 224	06/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 820 del 19 de septiembre de 2024**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13083X**” dentro del expediente **REG-13083X**, la cual se notifico al señor MUNICIPIO DE ACEVEDO mediante notificación por aviso radicado No. 20249010555441 el día 08 de noviembre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 26 de noviembre de 2024 como quiera que no se presentaron los recurso de reposición, agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Seis (06) días del mes de diciembre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000820 DE

(19 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13083X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2016, mediante Resolución VCT No. 002704, la Agencia Nacional de Minería concedió al Municipio de **ACEVEDO**, la Autorización temporal e intransferible No. **REG-13083X**, para la explotación de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CÚBICOS (18.331 m³) de materiales de construcción con destino a la “REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RED Terciaria compuesta por carreteras terciarias caminos interveredales”, en un área de 76,3312 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, con una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dicha inscripción se dio el 19 de septiembre de 2016.

Por medio de la Resolución VSC No 000236 del 18 de febrero de 2021, se prorrogó la Autorización Temporal No. REG-13083X por el término de tres (3) años, comprendidos entre el 19 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2023, para un total de siete (7) años. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2023.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo de la Autorización Temporal No. REG-13083X y profirió el Concepto Técnico PAR-I No. 681 del 30 de octubre de 2023, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“3.8. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. REG-13083X, la cual estuvo vigente hasta el día 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha haya presentado solicitud de prórroga de la misma.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 002704 del 10 de agosto de 2016, se concedió al **MUNICIPIO DE ACEVEDO** la Autorización Temporal No. **REG-13083X**, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 19 de septiembre del año 2016, para la explotación de dieciocho mil trescientos treinta y un metros cúbicos (18.331 m³) de materiales de construcción con destino a la “REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RED Terciaria compuesta por carreteras terciarias caminos interveredales” y, que posteriormente se prorrogó por tres (3) años más hasta el 18 de septiembre de 2023 mediante Resolución VSC No. 000236 del 18 de febrero de 2021, por lo que se tiene que el título se encuentra vencido desde esta fecha.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13083X”**

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

No obstante, se tiene que el inciso cuarto del artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, señala:

“La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.”

Sobre esta base legal, se aclara que la Autorización Temporal No. **REG-13083X** alcanzó su vigencia máxima, toda vez que con la Resolución de otorgamiento No. 002704 del 10 de agosto de 2016 y la prórroga aceptada en Resolución VSC No. 000236 del 18 de febrero de 2021, completó la totalidad de siete (7) años indicados en la norma citada.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 681 del 30 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No REG-13083X**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No **REG-13083X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **REG-13083X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No REG-13083X. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13083X"**

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **ACEVEDO**, departamento de **HUILA**.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **REG-13083X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

Firmado digitalmente por

ALBERTO

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.09.20 16:45:00

-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Linares Roza, Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR Ibagué
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

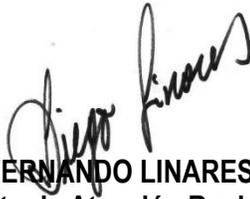
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 894 del 08 de octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JC4-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **JC4-09581**, la cual se notifico al señor JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO mediante notificación electronica radicado No. 20249010553191 el dia 22 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 07 de noviembre de 2024 como quiera que no se presentaron los recurso de reposición, agotando la via gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Seis (06) días del mes de diciembre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000894

DE 2024

(08 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JC4-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 04 de marzo de 2010 el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el Señor **JAIME ARTURO BERMÚDEZ FORERO** suscribieron un Contrato de Concesión N° JC4-09581 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles sobre 10 hectáreas y 9755 metros cuadrados localizados en los municipios de Ortega y San Luis en el departamento del Tolima, La duración del contrato se fijó a treinta (30) años y su ejecución inició a partir del 22 de abril de 2010, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante el AUTO PAR-I No.1100 de 27 de noviembre de 2023 (Notificado por Estado jurídico No.109 de 28 de noviembre de 2023) se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 781 del 24 de noviembre de 2023, se informó al titular del Contrato de Concesión No. JC4-09581, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No.098 del 7 de junio de 2013, esto es en cuanto la presentación del PTO y del Auto PAR-I No 376 del 19 de abril de 2017, frente a la no presentación de la Licencia Ambiental.

El día 22 de enero de 2024, mediante radicado **No. 87780-0**, el titular del Contrato de Concesión No.**JC4-09581**, allega mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA una solicitud de renuncia al contrato de concesión minera.

Mediante **Concepto Técnico PAR – I No. 173 del 11 de marzo del 2024**, se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.JC4-09581 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 25-43-101002014, expedida por la COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 12 de enero de 2024 hasta el 21 de abril de 2024, allegada mediante Radicado N°87775 – 0 de 22 de enero de 2024 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, el cual se acepta por cumplir con los parámetros exigibles.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JC4-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

3.4 Se recomienda acoger las evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, presentados en la plataforma Anna Minería, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.

3.5 Se recomienda APROBAR los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, 2022 y 2023, allegados el día 19 de enero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20249010509541; toda vez que están bien diligenciados y liquidados conforme al precio base de liquidación establecida por la UPME para dichos periodos.

3.6 Se recomienda INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JC4-099581 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera.

3.7 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO con relación a la solicitud de renuncia de contrato, allegada por el titular mediante radicado No. 87780-0 y evento No. 525665 del día 22 de enero de 2024 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que, a la fecha de la solicitud, el título se encuentra al día en las obligaciones al momento de la presentación de la solicitud de renuncia, por lo que la misma se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, dando cumplimiento al artículo 108 de la ley 685 de 2001.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No JC4-09581** y teniendo en cuenta que el día 22 de enero del año 2024 se ha presentado en la plataforma ANNA MINERÍA el radicado **No 87780-0**, en el cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **No JC4-09581**, cuyo titular es el señor **JAIME ARTURO BERMEDEZ FORERO** la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- **Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.**
- **Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.**

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **Nº JC4-09581**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PAR – I No. 173 del 11 de marzo del 2024**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales. La ley 685 de 2001, señala lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JC4-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

ARTÍCULO 265. BASE DE LAS DECISIONES. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

(...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el concesionario se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No JC4-09581** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No JC4-09581**.

Es importante hacer la claridad, que no habrá sanción de los requerimientos efectuados al concesionario frente al PTO y Licencia Ambiental, en el entendido que al aceptare la renuncia del título no requerirá, de la implementación de estos dos instrumentos, como consecuencia de la terminación.

Al aceptarse la renuncia presentada por el concesionario, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

(...)

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

(...)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló actividades hasta la octava (8) Anualidad de la etapa de explotación actividades, periodo comprendido desde el 22 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2024. En consecuencia, con la radicación del escrito de renuncia, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JC4-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** del Contrato de Concesión No. **JC4-09581**, presentada por el señor **JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO** identificado con la C.C. No. **79.427.289**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No JC4-09581**, suscrito por la Agencia Nacional de Minería –ANM- con el señor **JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO** identificado con la C.C. No **79.427.289**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se le recuerda al concesionario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **JC4-09581**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO** identificado con la C.C. No. **79.427.289**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-, a las Alcaldías de los municipios de SAN LUIS Y ORTEGA, departamento del Tolima. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **JC4-09581** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No **JC4-09581**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIME ARTURO BERMUDEZ FORERO** identificado con la C.C. No **79.427.289**, en su condición de titular del contrato de concesión No **JC4-09581**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION JC4-09581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.09

08:40:04 -05'00'

*Elaboró: Diego González Madrid -Abogado (a) PAR-I
Filtró: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR-I
Aprobó.: Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador PAR-I
Aprobó. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

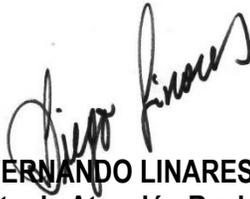
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 946 del 21 de octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507465 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **507465**, la cual se notifico a EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA- EXPLANAN LTDA mediante notificación electrónica radicado No. 20249010555471 el día 23 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 08 de noviembre de 2024 como quiera que no se presentaron los recurso de reposición, agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Seis (06) días del mes de diciembre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000946

DE 2024

(21 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507465 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5888 de 12 de abril de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día (28) veintiocho de abril de 2023, la Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507465, a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA., identificada con NIT 890910591-5, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 08 de febrero de 2025, para la explotación de tres mil trescientos veintiún (3.321 m³) metros cúbicos de RECEBO, con destino a “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA – LABERINTO RUTA 2402 SECTOR CANDELARIA – LA PLATA DEL PR28+000 AL PR38+500, DEPARTAMENTO DEL HUIILA” (Tramos: RUTA 2402 SECTOR CANDELARIA – LA PLATA DEL PR28+000 AL PR38+500), cuya área es de 4.9248 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de LA PLATA, departamento HUIILA”.

Mediante radicado 20241002877582 de (29) veintinueve de enero de 2024, reiterado a través de radicado 92722 de (15) de marzo de 2024 en la plataforma Anna Minería, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en su calidad de representante legal de la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507465, presenta renuncia en los siguientes términos:

“Con lo anterior, y luego de cumplir con las obligaciones pendientes a la fecha, solicito con el debido respeto, se acepte la Renuncia a la Autorización Temporal No. 507465, con la expedición y notificación del acto administrativo respectivo.”

El 02 de febrero de 2024, se verificó el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización Temporal No. 507465, así como de la normatividad vigente aplicable en la materia, y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral, Seguimiento en Línea – SEL No. 23 de 02 de febrero de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente entre otros:

“Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada y de acuerdo a lo declarado por el representante de la Autorización Temporal 507465 durante el Seguimiento en Línea-SEL, el señor Javier Adolfo Rojas Gonzales, que la misma se encuentra inactiva, que no se lleva a cabo ningún tipo de actividad minera y que no cuenta con personal o equipo dentro del polígono otorgado. Así mismo se manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal 507465. Durante el desarrollo del Seguimiento

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507465 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en Línea el titular no realizó el geoposicionamiento satelital dentro del área de la temporal 507465, según declara el asesor y Representante de la empresa beneficiada de la AT 507465 por motivos de orden público “no es conveniente el desplazamiento de personal a campo...”

A través del Concepto Técnico PARI No. 367 de (15) quince de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se verificó el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización Temporal No 507465, así como de la normatividad vigente aplicable en la materia, concluyendo entre otros lo siguiente:

“3.1 La Autorización Temporal No 507465 se encuentra vigente desde el 28 de abril de 2023, se encuentra en la SEGUNDA (02) anualidad de la etapa de explotación, no cuenta con Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado y tampoco con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

(...)

3.7 Mediante radicado 20241002877582 de fecha 29 de enero 2024, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 presenta respuesta al AUTO PARI No. 1293-2023. Solicita renuncia a la Autorización Temporal No. 507465, y mediante radicado ANNA minería 92722-0 del 15 de marzo de 2024, el beneficiario presenta renuncia a la autorización temporal minera 507465...

(...)

3.8 Se recomienda al profesional jurídico ACEPTAR desde la parte técnica la renuncia por parte del beneficiario de La Autorización Temporal No. 507465, presentada mediante radicado 20241002877582 de fecha 29 de enero 2024, y radicado ANNA 92722-0 del 15 de marzo de 2024; puesto que, en la justificación el beneficiario manifiesta que el proyecto no cuenta con gestión predial dentro del rubro del presupuesto contractual, por lo cual, las intervenciones a predios privados se realizan mediante intervenciones voluntarias de los propietarios y que la Autorización Temporal e Intransferible No. 507465 no fue posible llegar a un acuerdo con el propietario. Por otra parte, teniendo en cuenta el diseño geométrico de la vía, en el polígono de La Autorización Temporal No. 507465 se tiene previsto la ejecución de una terraza, por lo cual, no es viable realizar explotación en este sitio para garantizar estabilidad y buen funcionamiento de la vía.

3.9 Se RECOMIENDA al profesional jurídico la pertinencia de incluir en el pronunciamiento de la renuncia presentada por el beneficiario de La Autorización Temporal No. 507465, que una vez evaluada de manera integral las obligaciones, se determinó que a la fecha de la renuncia; es decir, el 29 de enero de 2024, el beneficiario no había presentado: - El Plan de Trabajos de Explotación – PTE - La Licencia Ambiental - El formato básico minero anual 2023.”

Por medio del Auto PARI No. 000649 de (23) veintitrés de mayo de 2024, notificado por estado No. 081 de (24) veinticuatro de mayo de 2024, se procedió a:

“APROBAR la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2023, allegados mediante radicado No. 20241002877582 del veintinueve (29) de enero de 2024, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARI No. 367 del quince (15) de mayo de 2024.

(...)

INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 que mediante acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241002877582 de fecha 29 de enero 2024, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. 367 del quince (15) de mayo de 2024.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 507465, otorgada mediante Resolución No. RES-210-5888, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la Sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA., identificada con NIT 890910591-5, para la explotación de tres mil trescientos veintinueve (3.321 m³) metros cúbicos de RECEBO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507465 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con destino a “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CANDELARIA – LABERINTO RUTA 2402 SECTOR CANDELARIA – LA PLATA DEL PR28+000 AL PR38+500, DEPARTAMENTO DEL HUIILA” (Tramos: RUTA 2402 SECTOR CANDELARIA – LA PLATA DEL PR28+000 AL PR38+500), cuya área es de 4.9248 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de LA PLATA, departamento HUIILA.

La Autorización Temporal No. 507465 se encuentra vigente a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional el día (28) veintiocho de abril de 2023 y hasta el día 08 de febrero de 2025.

Mediante radicado 20241002877582 de (29) veintinueve de enero de 2024, reiterado a través de radicado 92722 de (15) de marzo de 2024 en la plataforma AnnA Minería, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en su calidad de representante legal de la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507465, presentó renuncia fundamentada en inconvenientes de orden técnico que no permiten adelantar labores de explotación del mineral autorizado.

En este contexto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No 507465, se considera viable aceptar la terminación presentada por su beneficiaria, la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral, Seguimiento en Línea – SEL No. 23 de 02 de febrero de 2024, se señaló que dentro del área no se llevan a cabo ningún tipo de actividad minera y que no cuentan con personal o equipo dentro del polígono otorgado, constatando que en el área de la Autorización Temporal No 507465, no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 507465, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA., identificada con NIT 890910591-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507465, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507465 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Alcaldía del municipio de La Plata, departamento del Huila. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No 507465, en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA., identificada con NIT 890910591-5 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507465, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS**

Firmado digitalmente
por FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.21
16:29:54 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas – Abogado PAR-I
Aprobó: Diego Linares Rozo-Coordinador PAR-I
Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada VSC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P. – Coordinador ZC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

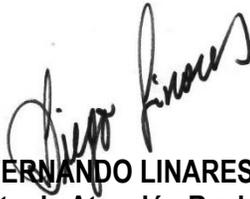
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 936 del 16 de octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12395X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **RIQ-12395X**, la cual se notifico a MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA mediante notificación electrónica radicado No. 20249010554681 el día 21 de octubre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 06 de noviembre de 2024 como quiera que no se presentaron los recurso de reposición, agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Seis (06) días del mes de diciembre de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000936 DE 2024

(16 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12395X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 2017, mediante Resolución No 001684, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No RIQ-12395X, al MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA, identificado con Nit. 8911801 55-7, por un término de vigencia de SIETE (7) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 29 de septiembre de 2017, para la explotación de TREINTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (35000 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la construcción, reparación, mantenimiento o mejoras de las diferentes vías terciarias, ramales y vías del casco urbano del Municipio de la Plata, departamento del Huila, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de la Plata en el departamento del Huila y el municipio de Páez departamento del Cauca.

Mediante Resolución VSC No 000668 del 22 de diciembre de 2023 ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se impone una multa para la Autorización Temporal No. RIQ-12395X y se toman otras determinaciones” resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER AL MUNICIPIO DE LA PLATA- HUILA identificado con Nit. 891180155-7, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X, multa equivalente a 27,35 U.V.T. vigentes a la fecha de ejecutoria.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE LA PLATA- HUILA identificado con Nit. 891180155-7, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación estipulada en el artículo sexto de la Resolución No. 001684 del 18 de agosto de 2017, para que presente lo siguiente:

1. Formato Básico Minero Anual de 2020.
2. Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo, Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019; II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar.
3. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, I trimestre del año 2020 y IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de los minerales que apliquen al yacimiento objeto de la Autorización Temporal y se encuentra en el grupo de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS Y RECEBO.
4. Formato Básico Minero Anual de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12395X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL.

ARTÍCULO SEXTO. - El MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO NOVENO. - La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.”

Mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 490 del 05 de julio de 2024**, acogido mediante Auto PAR-I No. 856 del 10 de julio de 2024 (Notificado en estado Jurídico No. 101 del 11 de julio de 2024), se concluyó:

“(…) 3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, frente al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No RIQ-12395X a los requerimientos realizados Mediante Resolución VSC No. 000668 del 22 de diciembre de 2023 ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2024, donde se dispuso:

- REQUERIR AL MUNICIPIO DE LA PLATA- HUILA identificado con Nit. 891180155-7, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RIQ-12395X, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación estipulada en el artículo sexto de la Resolución No. 001684 del 18 de agosto de 2017, para que presente lo siguiente:

- Formato Básico Minero Anual de 2020.

- Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo, Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019; II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar.

- Formato Básico Minero Anual de 2019

3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No RIQ-12395X frente a los requerimientos realizados mediante Resolución VSC No. 000668 del 22 de diciembre de 2023 ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2024 se dispuso:

- ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE LA PLATA- HUILA identificado con Nit. 891180155-7, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No RIQ-12395X, informándole que se encuentra incurso en la causal de terminación estipulada en el artículo sexto de la Resolución No. 001684 del 18 de agosto de 2017, para que presente lo siguiente:

- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019; II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar.

- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, I trimestre del año 2020 y IV trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de los minerales que apliquen al yacimiento objeto de la Autorización Temporal y se encuentra en el grupo de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS Y RECEBO.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12395X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Toda vez que verificado el expediente minero, el sistema de gestión documental SGD y el Sistema Integral de Gestión de la Información -AnnA Minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, ANNA-MINERIA y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **RIQ-12395X**, se identificó que mediante el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000668 del 22 de diciembre de 2023 ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2024, se requirió so pena de terminación, en concordancia a lo establecido mediante los artículos sexto y noveno de la Resolución No 001684 del 18 de agosto de 2017, para que allegara el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo, Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019; segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar, Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2017, primer (I) trimestre del año 2020 y cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de los minerales que apliquen al yacimiento objeto de la Autorización Temporal y se encuentra en el grupo de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS Y RECEBO y el Formato Básico Minero Anual de 2019; para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a la ejecutoria de la precitada resolución, que como ya se indicó, se surtió el día 21 de febrero del 2024.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 490 del 05 de julio de 2024**, se evidencia que el titular de la Autorización Temporal No. **RIQ-12395X** no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en artículo segundo de la Resolución VSC No. 000668 del 22 de diciembre de 2023, por lo que resulta procedente declarar la terminación por incumplimiento reiterado de obligaciones de conformidad a lo establecido en los artículos sexto y noveno de la Resolución No 001684 del 18 de agosto de 2017, “Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No **RIQ-12395X**”, los cuales establecen:

ARTÍCULO SEXTO. *El MUNICIPIO DE LA PLATA - HUILA, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal*

ARTÍCULO NOVENO. *La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento por parte del beneficiario de la autorización temporal, de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las disposiciones contempladas en la resolución de otorgamiento, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No. RIQ-12395X**.

Finalmente, es pertinente aclarar que en virtud de lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea SEL PAR-I No 293 de 31 de octubre de 2023, efectuado a la Autorización Temporal No. **RIQ-12395X**, se expuso que no existen actividades de explotación minera dentro del área otorgada a la autorización temporal.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIQ-12395X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RIQ-12395X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de la Plata, identificado con Nit. 891180155-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **RIQ-12395X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **RIQ-12395X** en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio de **LA PLATA**, departamento del **HUILA** y a la Alcaldía del Municipio de **PAEZ**, departamento del **CAUCA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de **LA PLATA**, identificado con Nit. 891180155-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No **RIQ-12395X**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.17

09:04:54 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jhony Fernando Portilla-Abogado PAR-Ibagué

Aprobó.: Diego Linares Rozo, Coordinador PARI

Vo Bo. Miguel Ángel Sánchez – Coordinador ZO

Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada VSC

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM